

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



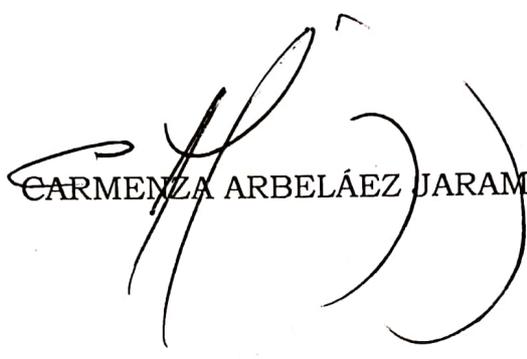
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2014-00193-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante y verificada la conversión del título judicial visto a folio 34 a 43 se procede a ordenar la entrega del título al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MAROQUIN.

Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos
Rad. 2020-00126-00

En atención a la solicitud de decreto de medida cautelar de la parte demandante y verificado el aporte de la caución correspondiente para la procedencia de la inscripción de la demanda se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 590 y ss del C.G.P. por lo cual se,

RESUELVE:

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-88455.

Es de anotar que no se decreta el embargo del referido bien inmueble, pues no se alega la procedencia de una medida innominada conforme al artículo 590 literal C del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2008-00462-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena a oficiar al banco ITAU para que dé respuesta a la orden de embargo remitida mediante oficio 240 del 23 de enero de 2019

Cumplase;

La juez;

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



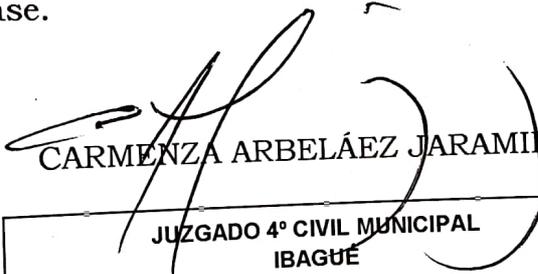
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2016-00181-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la demandada y verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-134658 se encuentra que la orden de embargo decretada por este Despacho fue cancelada, por lo que al no haberse levantado dicha medida cautelar se procederá de tal manera con efectos meramente procesales pues no resulta necesaria su inscripción.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



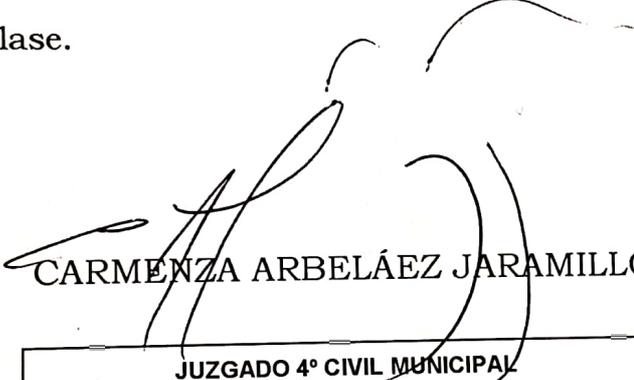
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Comisorio. Radicación 2001-00403-01

1.- En atención a la falta de interés de las partes dentro del presente asunto comisorio y habiéndose remitido en debida manera los oficios para la retención del vehículo objeto de la comisión tal como lo solicita el Despacho de origen se procede a ordenar la devolución del Despacho comisorio al Juzgado Sexto Civil del circuito de Ibagué, por lo anterior, se deja sin efectos el auto calendado el 07 de julio de 2020, lo anterior en uso de las facultades indicadas en el artículo 132 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00542-00

Notificado el demandado dentro del presente asunto y en firme la decisión que tuvo por no contestada la demanda se procede a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., lo anterior, en facultad de las otorgadas por el parágrafo del artículo 372 ibídem con el fin de adelantar una única audiencia, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR como pruebas dentro del asunto:

PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Los documentos aportados con la demanda.
- Inspección judicial: La misma se realizará una vez se establezcan los parámetros y protocolos correspondientes para la realización de este tipo de actuaciones judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de las siguientes personas que deberán ser citados por la parte demandante: ANDRES CIFUENTES y LUIS AGUSTIN LEBERATO.

PARTE DEMANDADA: - Se tuvo por no contestada la demanda.

2.- Ante la necesidad de adelantar previo a la audiencia la inspección judicial decretada, no resulta viable fijar fecha de audiencia.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocio Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00174-00

1.- En atención a la respuesta emitida por el Juzgado 04 civil del circuito en relación al embargo de remanentes y visto a folio 17 del C.1. la misma se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2015-00315-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

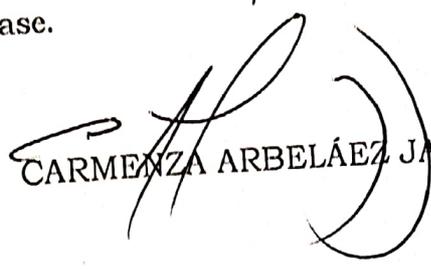
1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado SANDRA LILIANA CHAVARRO ANGARITA quien labora en EL BANCO POPULAR.

Comuníquese esta determinación al señor tesorero o pagador de la referida empresa para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué No. 730012041004 haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

Se limita la medida en la suma de \$6.000.000.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2015-00665-00

1.- En atención a la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante dentro del presente asunto con fundamento en lo regulado por el artículo 316 No. 4 del C.G.P. sería lo correspondiente proceder a correr traslado de la misma por el término de 03 días a la parte demandada para su pronunciamiento so pena de las consecuencias procesales correspondientes lo cual se hará con el fin de cumplir con la ritualidad procesal aplicable sin olvidar que la parte demandada dentro del cuanto se encuentra representada por curador Ad-litem, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Correr traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda de conformidad a lo indicado por el artículo 316 No. 4 del C.G.P. por el término de 03 días a la parte demandada.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,

[Handwritten Signature]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jnneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2014-00149-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. y en consecuencia se **DECRETA** el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado URIEL URREA BAUTISTA en la COOPERATIVA COOPERAMOS de la ciudad de Ibagué.

Limitese la medida en la suma de \$52.000.000

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELABZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



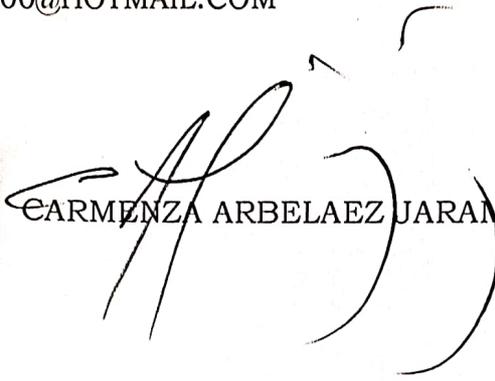
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Rad. 2017-00371-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena informar al solicitante vía correo electrónico el tramite dado al oficio 1089 de 16 de marzo de 2020 con su correspondiente entrega, además de los datos del curador: JAVIERHERRERA200@HOTMAIL.COM

Cumplase;

La juez;



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00558-00.

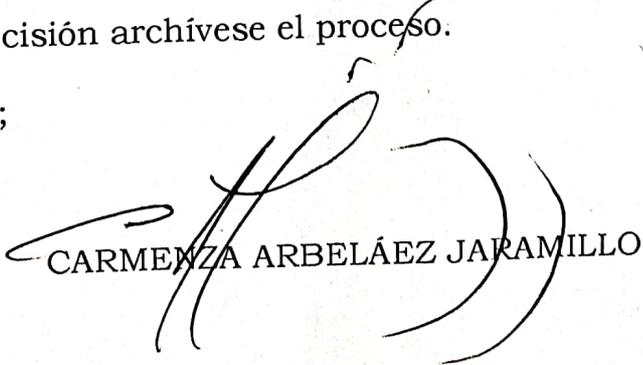
En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo regulado por el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESULEVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las obligaciones No. 1655009104 y 617410006489 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- **SIN CONDENA** en costas.
- 4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de cuotas de mora en relación con la obligación 379361444192784.
- 5.- **DEVUÉLVASE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose incluyendo los títulos valores a la parte demandante.
- 6.- Se **ACLARA** que la obligación No. 379361444192784 objeto de la presente decisión se mantiene vigente y la No. 617410006489 fue cancelada, déjese la respectiva constancia en el título valor.
- 7.- En firme la decisión archívese el proceso.

Notifíquese;

La juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Rad. 2013-00606-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a ordenar a la EPS MEDIMAS en los términos de la solicitud vista a folio 26 de C.1.

cúmplase;

La juez;

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmenza Arbelaez Jaramillo'.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

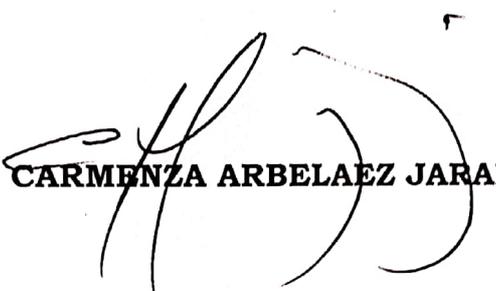
Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2018-00343-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. y en consecuencia se **DECRETA** el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado GABRIEL FRANCISCO MENDEZ GARCIA en la COOPERATIVA COOPERAMOS de la ciudad de Ibagué.

Limitese la medida en la suma de \$90.000.000

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2018-00232-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. y en consecuencia se **DECRETA** el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado CARLOS ALBERTO BELTRAN ACOSTA en los bancos BANCO FALLABELA Y BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Ibagué.

Limítese la medida en la suma de \$25.000.000

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00104-00

Por venir con el lleno de los requisitos legales se **ACEPTA** la cesión del crédito hecha por la demandante BANCOLOMBIA a favor de la sociedad REINTEGRA S.A. de conformidad con el documento visto a folio 188 del C.1, teniendo como nuevo demandante a la última compañía referida con todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan. La referida cesión es parcial correspondiente al 50% del crédito/capital (\$12.832.751)

Por otro lado, en relación a la solicitud vista a folio 206 (reconocimiento de apoderada) se deniega la misma pues CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro del asunto.

Notifíquese;

La juez;

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2013-00550-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. y en consecuencia se **DECRETA** el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado Mauricio HERNAN CÉSPEDES ROBLEDO en la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON de la ciudad de Ibagué.

Limítese la medida en la suma de \$50.000.000

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. ejecutivo. Radicación. 2018-00002-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. y en consecuencia se **DECRETA** el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado JOEL ALBERTO LEON COBALEDA en el banco PICHINCHA de la ciudad de Ibagué.

Limítese la medida en la suma de \$53.000.000

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2019-00427-00

En atención a la solicitud elevada por la entidad demandante, requiriendo la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora, dando aplicación a lo regulado por el artículo 442 del C.G.P. teniendo en cuenta que con el pago de dichas cuotas en mora la obligación pierde su condición de exigibilidad se accederá a la misma, se levantarán las medidas cautelares, y se ordenará la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose; no obstante a lo anterior, se deja claridad que la obligación se mantiene vigente, en consecuencia no hay lugar a pronunciarse en relación a la liquidación de costas precedente, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.
- 3.- DEVUÉLVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 4.- Se ACLARA que la obligación objeto de la presente decisión se mantiene vigente.
- 5.- AUTORIZAR a OSCAR FERNANDO SERRANO MORENO para que retire los anexos de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 029 de hoy 17/07/2020

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



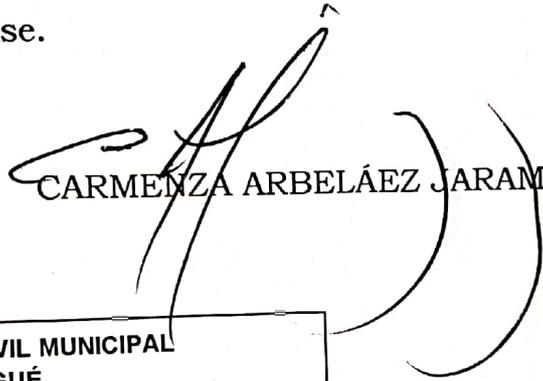
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación. 2016-00174-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P., se procede a decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-197370 y 350-197419 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral (Tol).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo Singular. Radicación 2011-00181-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué (Tol) en decisión del 26 de mayo de 2020.

Consecuencia de lo anterior, se procede a citar diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., lo anterior, en facultad de las otorgadas por el parágrafo del artículo 372 ibídem con el fin de adelantar una única audiencia, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR como pruebas dentro del asunto:

PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Los documentos aportados con la reforma de la demanda y la demanda.

PARTE DEMANDADA:

(RUBEN DARIO, LUZ DARY Y JORGE ELIECER RESTREPO:

- Documentales: Los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del (la) representante legal del edificio VELA.

CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE RESTREPO VILLEGAS:

- No solicitó pruebas.

2.- FIJAR como fecha para la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P. el día 19 de Agosto de 2020 a las 9:00 a.m. La diligencia se realizará de forma virtual, por lo tanto, se requiere a los apoderados de las partes adelantar las gestiones necesarias para estar disponibles en la hora y fecha señalada.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00069-00

En atención al a precedente constancia secretaria se procede a FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P. el día 29 de julio de 2020 a las 7: pm.

Notifíquese Y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 029 de hoy 17/07/2020.
SÉCRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2013-00249

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

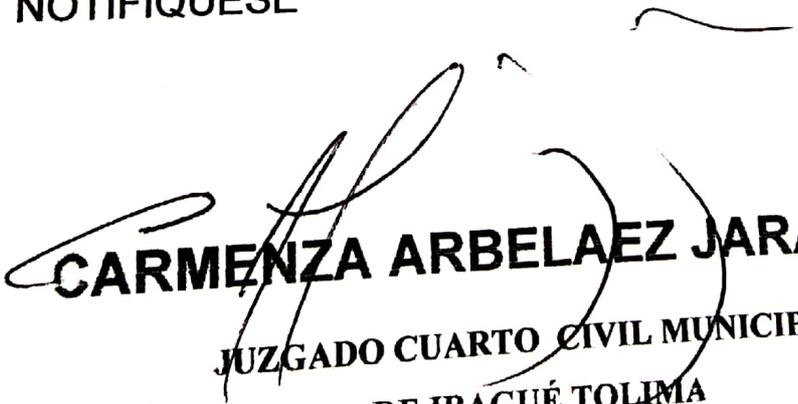
RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado FERNANDO RODRIGUEZ CHACON, en la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMÓN de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese esta determinación a La entidad atrás mencionada, a fin de que procedan a remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$82 .000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 17-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 29

La Secretaría _____

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2014-00132

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea la demandado LUZ MILA PAEZ ESPINOSA, en la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMÓN de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese esta determinación a La entidad atrás mencionada, a fin de que procedan a remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$103.000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 17-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 29

La Secretaría _____

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00196

Atendiendo lo requerido por el apoderado de la parte activa en escrito obrante a folio 13, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que indique el nombre del empleador del señor ALBA YANETH URIBE ROMERO, identificada con la C.C.NO.65.731.835, se encuentra afiliado a esa entidad, e indicar quien es su empleador. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en el Art. 593 numeral 9 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE	
IBAGUÉ	
Fecha:	<u>17-07-2020</u>
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	<u>29</u>
La Secretaria	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciseis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2018-00215

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

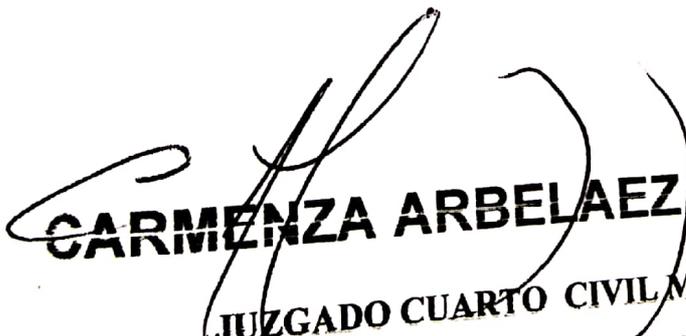
RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea la demandado NESTOR DIAZ RODRIGUEZ, en la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMÓN de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese esta determinación a La entidad atrás mencionada, a fin de que procedan a remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$60 .000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE IBAGUÉ-TOLIMA

Fecha: 17-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 29

La Secretaría _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00139

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, para que informen sobre el resultado del oficio 0003460 de fecha 09 de noviembre de 2018, con fecha de recibido el 06 de diciembre de 2018, donde se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-187769 de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA CORTES OVIEDO. Oficiar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE	
IBAGUÉ	
Fecha:	17-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	29
La Secretaria	

56

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarto Civil Municipal
 Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00509

Atendiendo lo solicitado por el memorialista se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentren consignados dentro del proceso al apoderado de la parte demandante, hasta el valor total de la deuda.

Se otra parte se ordena que por secretaria se expida una relación de títulos judiciales existentes dentro del proceso, para fines legales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Firma manuscrita]
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUE
Fecha: 17-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 29
La Secretaria

BMC

64

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

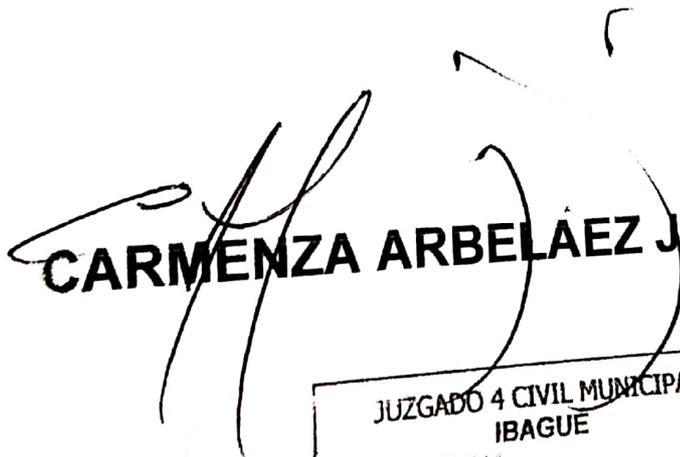
Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2017-00058

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de esta, hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

De otra parte, en lo referente a la comisión en memorialista debe estarse a lo ya decidido en auto del dos de julio de esta misma anualidad, incisos 1,2,3.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜE
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 29 de hoy 17-07-2020
SECRETARIA,

34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2019-00302

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, se ordena tener en cuenta la dirección aportada para la notificación del demandada NORMA CONSTANZA SANCHEZ TORO, vista a folio 29.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARIA la providencia anterior se
notifica por estado fijado en la secretaria a la hora
de las 8:00 A.M. No. 29 de hoy 17-07-2020
SECRETARIA, _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Rad: 2019-00302

De las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G.P., el Juzgado,

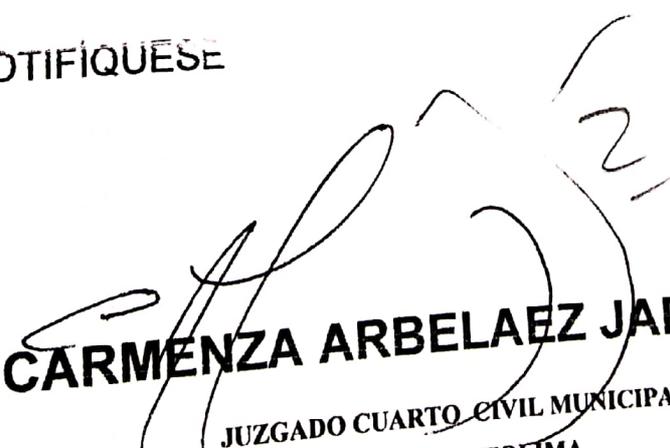
RESUELVE

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada NORMA CONSTANZA SANCHEZ TORO. quien se identifica con la C.C.NO.65.759.528, como empleada del Banco Caja Social.

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero Pagador de la entidad antes mencionada, para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Ibagué, No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 num. 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$90.000.000,00. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE IBAGUE TOLIMA

Fecha:

17-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 29

La Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarto Civil Municipal
 Ibagué Tolima

Ibagué, dieciseis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2011-00622

No se accede a lo solicitado por el memorialista, toda vez que mediante auto del veintitrés de abril de dos mil doce, visto a folio 10 se decretó la medida requerida.

NOTIFIQUESE

El Juez.

[Firma manuscrita]
CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUE
Fecha: 17-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 29
La Secretaria

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00123

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en petición vista a folio 94 de la presente encuadernación, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Señalar la hora de las 8:30 del día 24 del mes Septiembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-194193, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

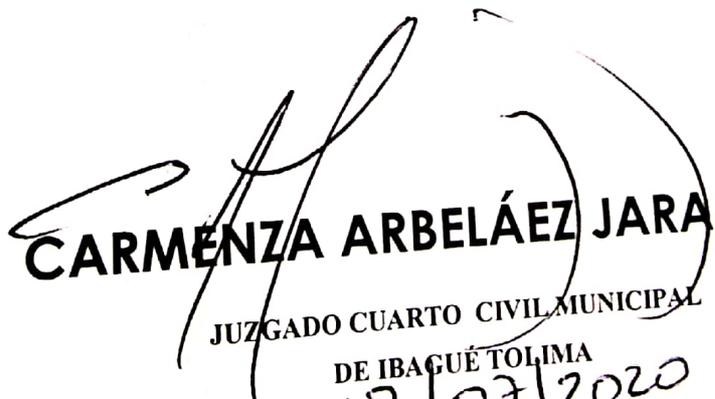
2º. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3º. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.

4º. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 17/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 29

La Secretaria _____

BMc



Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Verbal (Simulación) Radicación No: 2019-00509

1.- Una vez agotado el trámite procesal y en uso de las facultades otorgadas por el párrafo del artículo 372 se procede a PROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y citar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevara a cabo el día 22 de Septiembre de 2020 a las 9:00. Cítese a las partes y sus apoderados en legal forma, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia de conformidad a lo regulado por el art 372 No. 4 e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se **ADELANTARÁ EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES.**

2.- Decretar las siguientes pruebas, que se practicarán en la misma audiencia:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- DOCUMENTALES: - Téngase como tales las allegadas con la demanda folios 3 a 12.
- TESTIMONIALES: - Cítese por intermedio de la parte demandante a los señores: (folio 14).

LEONEL LOZANO CASTRO, MARTHA LILIANA CALDERON ESTRADA, NANCY LOZANO CASTAÑEDA Y LUZ MAR LOZANO CASTAÑEDA

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES: - Téngase como tales Los anunciados en la contestación de la demanda, vista a folios 24 a 36 de este mismo.

Finalmente, ofíciase al Director de la Administración Judicial comunicando este señalamiento a efectos de proceda a designar la respectiva sala de audiencia.

NOTIFIQUESE

La juez;

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 17-07-2020 de hoy

SECRETARIA,

77

República de Colombia



Brigada Judicial del Poder Público
Fiscalía Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2010-00384

Atendiendo lo solicitado por el memorialista y por ser procedente téngase en cuenta la manifestación en reasumir en poder a ella inicialmente conterido.

Art.75 del C.G. del P., en su inciso séptimo dice: *Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedara revocada la sustitución.*

NOTIFÍQUESE

El Juez.

[Firma]
CARMENZA ARBEIAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUE
Fecha 17 de 07. 2020
Hoy se notifico, el Auto anterior
En Estado No. 29
La Secretaria

BME



Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibaqué Tolima

Ibaqué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2006-00565

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art. 593 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **DAVID LOZADA LOSADA** **Identificado con la C.C.NO.14.256.654**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$60.000.000,00.

En lo referente al numeral segundo es de recordarle a la interesada que esta medida ya fue decretada dentro de la presente actuación, auto del cinco de septiembre de dos mil trece, folio 79 de este mismo cuaderno.

En cuanto al numeral tercero debe indicar claramente el nombre de los establecimientos de comercio a embargar.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUE TOLIMA

Fecha: 17-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. 29
La Secretaria _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación: 2019-00310

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 17/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 4 29

La Secretaría _____

BME



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00538

De la terminación por transacción solicitada por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 101-102 de este mismo cuaderno, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo manda el Art.312 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGÜE TOLIMA

Fecha: 17/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 29

La Secretaría _____

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso verbal (Pertenenencia) Radicación: 2016-00269

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 17/07/2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. # 29

La Secretaría _____

BME